Nota DNC N° 9399 /2024.

Asunción, 5 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	375527
Expediente	GENERAL
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1526-20 Ejecución de Obras de Mejoramiento de Líneas de Autoayuda en Media y Baja Tensión, con Provisión Total de Materiales en varios Departamentos del País, bajo la modalidad de Contrato Abierto
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

I. EXPEDIENTE NRO. 324552

1. A los efectos de la emisión del Código de Reajuste de Precios, de conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir la nota solicitud de aplicación de reajuste del certificado nro. 1 presentada por la empresa contratista.

II. EXPEDIENTE NRO. 324585

2. De conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Res. 2315/22, se solicita a la contratante remitir los certificados de obra 7 al 10 afectados por el presente reajuste, debido a que los documentos remitidos se encuentran cortados en los márgenes laterales derechos, se requiere los mismos a los efectos de verificar los montos y periodos utilizados en el calculo de reajuste de precios.

3. Acorde al art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir la nota de solicitud de aplicación de formula de reajuste de los certificados 7 al 10 presentada por el contratista.

4. Falta documentación respaldatoria necesaria para la verificación de los datos de las variables acorde al Pliego de Bases y Condiciones utilizados en el desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste indicados en el análisis y Dictamen de UAC remitido, por tanto, se solicita remitir los siguientes documentos:

   a) <u>Mano de Obra</u>: Se solicita remitir el documento respaldatorio del IPC del Gasoil (IG_0) en cual se evidencie el dato utilizado como valor base para el cálculo de ajuste acorde al PBC.

   b) <u>Postes de H°A°:</u>

   b.1. Precio oficial de venta de un litro de gasoil emitido por Petropar utilizado como precio base en el cálculo de ajuste y en el prorrateo.

b.2. Índice de Precios de Productor (IPP) de Productos metálicos utilizados como base (F_0).

c) Aluminio:

b.1. Precio Promedio correspondiente a la fecha de presentación y apertura de oferta (setiembre 2020) utilizado como base (Al_0) emitido por LME Settle acorde a lo establecido en el PBC.

c) Transformador:

c.1. Se requiere remitir la cotización del dólar de referencia publicado por el BCP utilizados en el calculo de ajuste (D0-D) para cada certificado acorde a lo establecido en el PBC.
c.2. Precio Promedio del Cobre y Aluminio correspondiente al mes anterior a la presentación y apertura de oferta utilizado como base (Al_0 y Cu_0).
c.3. Planilla de datos garantizados en los que se evidencie el Peso de las Bobinas de Aluminio y Cobre.

5. Acorde al Dictamen UAC adjunto, se ha realizado un calculo auxiliar a los efectos de determinar el índice del Gasoil a ser aplicado en la formula de ajuste que cumpla con las condiciones de variación establecida en el Pliego de Bases de Condiciones; sin embargo, no se visualiza dicha planilla, por tanto, se solicita remitir la misma.

6. Se verifica discrepancias en el dato del IPC del Cemento correspondiente al Certificado de Obra nro. 9, pues se visualiza en el Informe de Auditoria que el mismo es 133.4; sin embargo, dicho valor discrepa del IPC cemento indicado en el Dictamen UAC y utilizado para el cálculo. Se solicita rectificar.

7. Acorde a la Resolución N° 8104/2024 de fecha 25/10/2024, se requiere remitir el documento emitido por la Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de UOC, por cual establece los fundamentos del reajuste de precios.

8. Se observa que en el Dictamen UAC y en la Resolución P/CP/ N.º 8104/24 no se han establecido los sustentos normativos correspondientes a la Ley 2051/03 y Res. DNCP 2315/22.

9. Se verifica que la contratante ha realizado un calculo adicional de prorrateo del precio de gasoil a los efectos de determinar la variación promedio de dicha variable en el periodo analizado, sin embargo, dicho calculo no ha sido previsto en las clausulas del Pliego de Bases y Condiciones y no se visualiza la comunicación en el SICP las documentaciones de la modificación e inclusión del prorrateo a la Formula de Ajuste de Precios, por tanto, en caso de existir modificaciones se requiere comunicar las mismas en el SICP y en el presente expediente.

10. Se verifica que el documento de conformidad de la empresa contratista no cuenta con fecha de suscripción; se solicita subsanar.

III. EXPEDIENTE NRO. 324590

1. De conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Res. 2315/22, se solicita a la contratante remitir los certificados de obra 10 al 13 afectados por el presente reajuste, debido a que los documentos remitidos se encuentran cortados en los márgenes laterales derechos, se requiere los mismos a los efectos de verificar los montos y periodos utilizados en el cálculo de reajuste de precios.

2. Falta documentación respaldatoria necesaria para la verificación de los datos de las variables acorde al Pliego de Bases y Condiciones utilizados en el desarrollo de aplicación de la fórmula de ajuste indicados en el análisis y Dictamen de UAC remitido, por tanto, se solicita remitir los siguientes documentos:

   b) <u>Postes de H°A°:</u>

   b.1. Precio oficial de venta de un litro de gasoil emitido por Petropar utilizado como precio base en el cálculo de ajuste y en el prorrateo.
   b.2. Índice de Precios de Productor (IPP) de Productos metálicos utilizados (F-F_0).

   <u>c) Aluminio:</u>

   b.1. Precio Promedio correspondiente al mes anterior (Al), utilizado para el certificado de obra nro. 11, emitido por LME Settle acorde a lo establecido en el PBC.

   <u>c) Transformador:</u>

   c.1. Se requiere remitir la cotización del dólar de referencia publicado por el BCP utilizados en el cálculo de ajuste (D0-D) para cada certificado acorde a lo establecido en el PBC.
   c.2. Precio Promedio del Cobre y Aluminio correspondiente al mes anterior a la presentación y apertura de oferta utilizado como base (Al_0 y Cu_0).
   c.3. Planilla de datos garantizados en los que se evidencie el Peso de las Bobinas de Aluminio y Cobre.

3. Acorde a la Resolución N° 8109/2024 de fecha 25/10/2024, se requiere remitir el documento emitido por la Dirección de Contrataciones Públicas en su carácter de UOC, por cual establece los fundamentos del reajuste de precios.

4. Se observa que en el Dictamen UAC y en la Resolución P/CP/ N.º 8109/24 no se han establecido los sustentos normativos correspondientes a la Ley 2051/03 y Res. DNCP 2315/22.

5. Se verifica que la contratante ha realizado un cálculo adicional de prorrateo del precio de gasoil a los efectos de determinar la variación promedio de dicha variable en el periodo analizado, sin embargo, dicho calculo no ha sido previsto en las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones y no se visualiza la comunicación en el SICP las documentaciones de la modificación e inclusión del prorrateo a la Formula de Ajuste de Precios, por tanto, en caso de existir modificaciones se requiere comunicar las mismas en el SICP y en el presente expediente.

6. Se verifica que el documento de conformidad de la empresa contratista no cuenta con fecha de suscripción; se solicita subsanar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez